

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», con domicilio en Madrid.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.889.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos. Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.788, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.788, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1964, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Sociedad «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de mayo de 1964, denegatoria de la marca internacional «Vidrio Jena», número 230.749, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la Orden recurrida; debiendo procederse al registro, por ella denegado, de la mencionada marca internacional; sin hacer declaración especial sobre las costas de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.917, promovido por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.917, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad y desestimando el recurso entablado por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 10 de junio de 1963, declaratoria de la caducidad del modelo industrial número 10.595, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.855, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.855, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1962, se ha dictado, con fecha 12 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Compañía Ibero Danesa, S. A.», debemos, anular como anulamos, por contraria a derecho la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1962, así como la denegatoria del recurso de reposición de 27 de enero de 1964, que autorizaron la inscripción en dicho Registro de la marca «Otocortene», número 219.415, solicitada por «Lepetit» (S. p. A.), de Italia, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.922, promovido por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.922, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1962, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos denegando la inscripción del registro del nombre comercial número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, análogo al de la Sociedad demandante, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»